



HIDROCARBURGS  
Y ENERGÍAS



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA YLB-PEE-033/2026**  
La Paz, 08 de mayo de 2026

**VISTOS:**

El Informe Técnico PRE-GCO-0024-INF/26 de 20 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Contrataciones, el Informe Técnico PRE-DTI-0047-INF/26 de 25 de marzo de 2026, emitido por el Jefe del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación a.i.; el informe YLB-GPE-0033-INF/26 de 26 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe Técnico GAF-ADM-312-INF/26 de 23 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe Legal PRE-GLE-0218-INF/26 de 08 de mayo de 2026 emitido por la Gerencia Legal, y todo lo que se convino revisar para el presente trámite.

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado dispone que *"Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones"*. El Parágrafo II del Artículo 103 establece que el *"Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación"*.

Que el Artículo 232 de la norma suprema determina que: *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad imparcialidad publicidad compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, *"(...) regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público (...) c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivo a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación (...)"*

Que el Artículo 71 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el Parágrafo III del Artículo 72 de la citada Ley, dispone que el *"Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de las tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas"*; refiriéndose en su numeral 3 a la gestión gubernamental, como un mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno





HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍAS



Yacimientos de  
Litio Bolivianos

de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales”.

Que el Parágrafo I del Artículo 75 de la referida Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en relación al Gobierno Electrónico, determina que: *“El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población”*. El Artículo 76 dispone que *“El Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes”*.

Que la Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, dispone que *“I. Se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos. II. Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, es responsable de realizar las actividades de toda de la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización (...)”*.

Que el Artículo 16 del Reglamento a la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, aprobado por Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, señala que *“el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, y la ADSIB, es la instancia responsable de elaborar, promover, gestionar y articular el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico en el Estado Plurinacional de Bolivia, así como su permanente actualización”*. El Parágrafo II del citado Artículo dispone que *“La ejecución del Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, estará a cargo de las entidades públicas del Estado”*.

Que el Artículo 17 de la referida Ley N°164, refiere que el objetivo del gobierno electrónico es modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas”.

Que mediante Decreto Supremo N° 5468 de 01 de octubre de 2025, aprueba la actualización del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y establece su plazo de implementación hasta el 2028 aplicable al Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios, entidades e instituciones bajo dependencia y tuición; y empresas públicas. La Disposición Transitoria Única señala: *“Las entidades públicas que cuenten con planes de implementación de gobierno electrónico institucionales, aprobados bajo el amparo del Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, dispondrán de un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la implementación del componente Plan de Implementación de Gobierno Electrónico en el Sistema de Registro y Seguimiento de Planes – SRSP, para adecuar dichos planes a lo establecido en el Anexo de la presente norma”*.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3227 de 28 de junio de 2017, modificado por Decreto Supremo N° 3627 de 25 de julio de 2018, establece que *YLB es una Empresa Pública Nacional Estratégica de carácter Corporativo, con personería jurídica propia, de duración indefinida,*



HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍAS



Yacimientos de  
Litio Bolivianos

*autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, con patrimonio propio que pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado, bajo tuición del Ministerio de Energías.*

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3227, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3627, determina que la Presidenta o el Presidente Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de YLB, quien desempeña sus funciones en forma exclusiva y a tiempo completo, y tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa”.

Que el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, establece: *“El Sistema de Administración de Bienes y Servicio en el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de viene y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.*

Que el Artículo 10 de las NB-SABS señala: *“(…) Registrar obligatoriamente en el SICOES, la información establecida en las presentes NB-SABS, utilizando los programas o formularios definidos por el Órgano Rector para el efecto.”*

Que el Artículo 32 de las NB-SABS establece: *“La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y sus funciones son: (...) g) Velar por el cumplimiento de las normas de control interno, así como de las recomendaciones de la auditoría interna y externa”.*

Que el Artículo 2 del Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES Aprobado Mediante Resolución Ministerial N°480, de 23 de octubre de 2023, señala: *“2.1. El SICOES es el sistema oficial de publicación, difusión de información, ejecución y gestión de los procesos de contratación y disposición de bienes de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido y administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y que forma parte del Sistema de Gestión Pública (SIGEP). 2.2. La información publicada tiene carácter oficial y público, encontrándose disponible en el sitio web del SICOES ([www.sicoes.gob.bo](http://www.sicoes.gob.bo)).2.3. Las entidades públicas deberán publicar obligatoriamente en el SICOES la información señalada en el presente manual independientemente la normativa, fuente de financiamiento, organismo financiador y la modalidad de contratación, bajo la cual se efectúe el proceso de contratación. 2.4. Las entidades públicas deberán ejecutar a través del SICOES las actividades electrónicas señaladas en el presente manual conforme la normativa que regula el proceso(…)”.*

Que el Artículo 1 Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB (RE-SABS-EPNE) aprobado en sesión ordinaria mediante Resolución de Directorio General RDG N°021/2024 de 25 de noviembre de 2024 establece: *“El presente reglamento tiene por objeto, implantar en la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimiento de Litio Bolivianos – YLB, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y su*





HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍAS



Yacimientos de  
Litio Bolivianos

reglamentación, identificando a sus unidades organizacionales y cargos de los responsables de la aplicación y funcionamiento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS), así como de los procedimientos inherentes a procesos de contratación (...).

Que el Artículo 2 del (RE-SABS - YLB) señala: "El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria por todo el personal y unidades organizacionales de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB".

Que mediante Resolución Suprema N° 32225 de 03 de marzo de 2026, se designa al Abg. Sergio Mario Rodrigo Soliz Gómez, como Presidente Ejecutivo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB".

#### CONSIDERANDO:

Que el Informe GCO-0024-INF/26 de 20 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Contrataciones, señala: "(...) La Gerencia de Contrataciones se constituye en el brazo operativo para desarrollar los procesos de contratación de acuerdo a las condiciones, procedimientos y plazos en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Reglamento Específico RE-SABS y otra normativa relacionada(...) la cantidad de información que se genera de todo el flujo de un proceso de contratación es amplia y la única herramienta con la que se cuenta es el EXCEL que a pesar de las limitaciones en cuanto a red para un trabajo en línea se han trabajado 13 bases de datos con un promedio de 7000 datos registrados desde la gestión 2022 Sin embargo, desde la gestión 2025 estas bases de datos han presentado errores que imposibilita el trabajo simultaneo, ya que existe vulnerabilidad de la información que deriva en la trazabilidad limitada ante requerimientos de las unidades sustantivas. Solicitando: "Debido a la gran cantidad de información que se genera en el desarrollo de proceso de contratación es necesario contar con una herramienta tecnológica que permita organizar, documentar y optimizar las tareas para que se ejecuten de manera coherente y eficiente. Recomendando: "(...) solicitar al Departamento de Tecnologías de la información el desarrollo de una herramienta tecnológica integral para la Gerencia de Contrataciones y por ende para la Empresa de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB".

Que el Informe Técnico PRE-DTI-0047-INF/26 de 25 de marzo de 2026, emitido por el Jefe del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación a.i., refiere: "(...) el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC) procedió con el análisis, diseño y estructuración de la solución tecnológica denominada Sistema de Contrataciones (SICON)(...) el 20 de marzo de 2026, ambas áreas sostuvieron mesas de trabajo y sesiones de relevamiento de información (...) como objetivo principal: Realizar un diagnóstico técnico del flujo de datos manejado en los 13 libros de Excel. Validar la lógica de negocio y las necesidades de los analistas de contrataciones. Ejecutar pruebas de concepto iniciales para garantizar que una solución centralizada sería factible.(...) Esta plataforma se constituye como una herramienta madura, segura y auditable que mitiga definitivamente los riesgos operativos del manejo en hojas de cálculo (...) La DTIC certifica la viabilidad técnica del SICON para su despliegue en el entorno de producción. Asimismo, para asegurar el correcto control interno, la DTIC ha estructurado y presenta la "Guía de Uso Operativo", diseñada bajo los estándares normativos e institucionales necesarios para viabilizar su aprobación formal. Recomendando: "(...)se remite el presente informe a la Gerencia Legal: Tomar conocimiento del presente informe técnico y de la adecuación de la "Guía de Uso Operativo" adjunta a los antecedentes del trámite. En el marco de sus





HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍAS



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*atribuciones, y contando con la conformidad normativa del área sustantiva (Gerencia de Contrataciones), proyectar la Resolución Administrativa para firma de la Presidencia Ejecutiva (MAE) que oficialice el uso del SICON y apruebe su respectiva Guía. Considerar la inclusión de un artículo en dicha Resolución que faculte a la DTIC y a la Gerencia de Contrataciones a oficializar futuras actualizaciones operativas y mejoras del sistema mediante instructivos internos coordinados, agilizando así la mejora continua.)”.*

Que mediante Informe Técnico YLB-GPE-0033-INF/26 de 26 de marzo de 2026, la Gerencia de Planificación Estratégica refiere: “(...) de los antecedentes remitidos se advierte, en primer término, que la iniciativa de implementación de un sistema informático para la gestión de procesos de contratación en Yacimientos de Litio Bolivianos no surge como una acción aislada ni meramente tecnológica si no como una respuesta a una necesidad institucional concreta, identificada desde la operativa de la Gerencia de Contrataciones y vinculada al fortalecimiento de la gestión administrativa, la trazabilidad de la información y el control interno de los procesos de contratación (...) se concluye que la implementación del sistema de contrataciones responde a una necesidad institucional objetiva identificada por la Gerencia de Contrataciones, técnicamente atendida por el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, compatible con la estructura organizacional definida por el RE-SABS y coherente con la lógica de programación institucional expresada en el POA 2026. (...) Para su consolidación como herramienta oficial de uso obligatorio, corresponde que su implementación sea acompañada por el respaldo normativo y administrativo interno que formalice su adopción en el funcionamiento regular de la entidad”, Recomendando: “(...) remitir los antecedentes a la Gerencia Legal, a efectos de que esta instancia analice su viabilidad jurídica y proyecte el instrumento normativo o administrativo que corresponde para su implementación.

Que mediante Informe Técnico GAF-ADM-312-INF/26 de 23 de abril de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas establece: “(...) la implementación del SICON en YLB permitirá Integración de procesos: centralizar la gestión de requerimientos, programación, ejecución y seguimiento de contrataciones. Registro de cada etapa del proceso, facilitando auditorías internas y externas. Transparencia: Fortalecer los mecanismos de control en concordancia con los principios de la gestión pública (...) c) Viabilidad Técnica: La implementación del SICON en YLB es técnicamente viable (...) La implementación del SICON generará los siguientes impactos: Reducción de tiempos en la gestión de procesos de contratación; mayor control y seguimiento en cada etapa del proceso; fortalecimiento del control interno institucional. Concluyendo: “que la implementación del Sistema de Contrataciones (SICON) en YLB es técnicamente viable, necesaria y estratégica, toda vez que permitirá mejorar la eficiencia, transparencia y control de los procesos de contratación, en el marco de la normativa vigente. Recomendando: “Aprobar la implementación del Sistema de Contrataciones (SICON) en la Gerencia de contrataciones(...)”.

Que la Gerencia Legal mediante Informe Legal PRE-GLE-0218-INF/26 de 08 de mayo de 2026, refiere que “(...) El Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) certifica que el sistema SICON es una herramienta “madura, segura y auditable”. Esta implementación se alinea con la Ley N° 164 (Ley de Telecomunicaciones y TIC), específicamente en sus Artículos 71 y 72, que declaran de prioridad nacional el uso de las TIC para optimizar la gestión gubernamental. Asimismo, el desarrollo interno del software cumple con la política de Gobierno Electrónico establecida en el D.S. N° 1793 y actualizado mediante el D.S. N° 5468 (01 de octubre de 2025), que obliga a las empresas públicas a modernizar su gestión mediante herramientas digitales. 3.3. La Gerencia de Planificación Estratégica por Informe Técnico PRE-GPE-0025-





HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍAS



Yacimientos de  
Lito Bolivianos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INF/26 de 10 de marzo de 2026, Según el Informe Técnico YLB-GPE-0033-INF/26 de la Gerencia de Planificación Estratégica, la adopción del SICON no es un hecho aislado, sino que guarda coherencia con la estructura organizacional definida en el RE-SABS-EPNE (aprobado por RDG N° 021/2024) y con la programación operativa del POA 2026. Esto asegura que el sistema cumple con el objeto de la Ley N° 1178 (SAFCO), al programar y organizar el uso eficaz de los recursos públicos y permitir que cada servidor asuma plena responsabilidad por sus actos mediante registros auditables. 3.4. El DTIC ha presentado la "Guía de Uso Operativo" como el instrumento normativo secundario necesario para la implementación. Su aprobación mediante Resolución Administrativa es legalmente sustentable bajo las atribuciones del Presidente Ejecutivo de YLB definidas en el D.S. N° 3627 (que modifica al D.S. N° 3227), el cual le faculta a establecer y conducir la ejecución de normativa interna para el logro de los objetivos estratégicos de la empresa. 3.5. Finalmente, la propuesta de facultar a la DTIC y a la Gerencia de Contrataciones para realizar actualizaciones mediante instructivos internos es coherente con el principio de eficiencia administrativa, permitiendo que la herramienta evolucione tecnológicamente sin necesidad de emitir nuevas Resoluciones Administrativas por ajustes operativos menores.

Que la Gerencia Legal concluye: "4.1. La implementación del Sistema de Contrataciones (SICON) se encuentra técnica y legalmente sustentada, respondiendo a la necesidad de mitigar riesgos operativos y optimizar la gestión de datos, conforme a los principios de la Ley N° 1178 y la CPE. 4.2. El uso del SICON y su "Guía de Uso Operativo" constituye un cumplimiento directo del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico (PIGE) y de las políticas de modernización del Estado vigentes al 2026. 4.3. Corresponde que la MAE, en el marco de sus atribuciones legales, emita la Resolución Administrativa respectiva para oficializar el uso del sistema y dar validez normativa a los procedimientos operativos descritos en la Guía adjunta." Recomendando: "5.1 Aprobar, mediante Resolución Administrativa el uso oficial y obligatorio del Sistema de Contrataciones (SICON) y de su respectiva "Guía de Uso Operativo", para su aplicación en todos los procesos de contratación de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB; a tal efecto, se adjunta el proyecto de Resolución Administrativa, en tres (3) ejemplares originales. 5.1. Incluir en dicha Resolución una disposición que faculte a la Gerencia de Contrataciones y al Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación a oficializar futuras actualizaciones operativas y mejoras técnicas del sistema mediante instructivos internos coordinados, asegurando la mejora continua de la gestión institucional. 5. La Gerencia de Contrataciones de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos - YLB, deberá dar cumplimiento a la Resolución Administrativa en el marco de la normativa legal vigente."

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la implementación del **SISTEMA DE CONTRATACIONES (SICON)** de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB, como herramienta tecnológica integral para la gestión, registro, control y seguimiento de los procesos





HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍAS



Yacimientos de  
Litio Bolivianos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de contratación de bienes y servicios, así como la "GUÍA DE USO OPERATIVO DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES (SICON)", misma que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a la Gerencia de Contrataciones:

- I. Realizar la migración de manera progresiva y total de la información de los procesos de contratación al SICON, siendo este el único sistema interno de YLB para la trazabilidad oficial de los procesos de contratación.
- II. Coordinar con el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), para la actualización operativa, mejoras técnicas y/o ajustes de interfaz del SICON, mediante Instructivos Internos, siempre que dichos cambios no contravengan la normativa de contrataciones vigente.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Gerencia de Planificación Estratégica realizar la difusión y socialización de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.- INSTRUIR** a todas las unidades organizacionales y personal involucrado en el flujo de contrataciones de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB a dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

*S/10 S/H6*



C c Archivo  
Adj. Antecedentes  
SMRSG/MCCA/kims  
H.R.: YLB/2026-01889

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL  
ESTRATEGICA DE  
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS

EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DEL CÓDIGO  
CIVIL, LA PRESENTE FOTOSTÁTICA ES COPIA  
FIEL Y AUTÉNTICA DEL ORIGINAL.

La Paz, 15 de Mayo de 2026

*[Signature]*